

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que audiencia de que trata el artículo 443 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 del CGP, programada para el día de hoy, a las 9:00A.M., no fue posible llevarse a cabo, toda vez que la demandante señora ANA CRISTINA MURICA REBOLLEDO, informo vía telefónica, que no podía estar en la audiencia virtual, por cuanto estaba siendo remitida al hospital de Tuluá, por presentar problemas urinarios, así mismo el apoderado del demandado, se comunicó vía telefónica, indicando que se encontraba en la casa del demandado en la vereda el guabico, sin poder entrar a la audiencia, por lo que se le explico que la misma sería suspendida, por no haber comparecido la demandante por fuerza mayor, advirtiéndole al apoderado que para la nueva fecha y hora, debería asistir a una cabina de internet que exista en el Municipio o en su defecto ante la Personería Municipal, para establecer la conexión con el despacho. Sírvase proveer.

De igual manera se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Debido a la pandemia que padece el País denominada COVID.19, habiéndose declarado la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en todo el territorio nacional De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, 28 de octubre de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA CRISTINA MURCIA REBOLLEDO
Demandado: RUBEN DARIO CHICUE RAMOS
Radicación No. 76-306-40-89-001-2019-00416-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.265



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciada la constancia Secretarial y como efectivamente se pudo establecer en el día de hoy, que la demandante, manifestó vía telefónica que no le era posible asistir, por encontrarse en camino al Municipio

de Tuluá remitida por el Hospital de este Municipio, al igual que el apoderado del demandado, quien ingreso inicialmente pero perdió el enlace, ello en razón a que el Despacho se encuentra laborando bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA", debido a la pandemia que padece el País y el Mundo entero, denominado COVID-19, comunicándose posteriormente telefónicamente, manifestando la dificultad para ingresar a través del link enviado por el despacho, a fin de llevar a cabo dicha audiencia de que trata el artículo 443 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 del CGP.

En ese orden, y teniendo en cuenta la no comparecencia virtual de la demandante por fuerza mayor, y la dificultad de los medios tecnológicos por parte del demandado y su apoderado, el despacho se abstuvo a dar inicio a la misma, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, para lo cual se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la misma, no habiendo lugar a imponer las sanciones que consagra el artículo 372 Nral 4 del C. G. del Proceso.

Audiencia que se realizará en uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por la referida normatividad adjetiva, como a las recomendaciones del Consejo Superior de la Judicatura, y lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del hogaño, con el propósito de garantizar la continuidad de los protocolos de bioseguridad, sin afectar la prestación del servicio a la administración de justicia.

Para lo cual el despacho, hará uso de la plataforma autorizada por el C.S. de la Judicatura 'Lifesize', a la cual, las partes, intervinientes y/o sus apoderados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico, que habrán de proporcionar al Despacho, pues por medio de esta se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo "Lifesize", en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el aparato electrónico seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones. Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaría del despacho, con la suficiente antelación, a través del correo electrónico j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp No. 31638557725, canales de comunicación que se han establecido para el efecto, con el fin de brindárseles el acompañamiento que garantice su comparecencia a dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE la hora de las **NUEVE (9.00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 443 del CGP, concordante con los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal civil, conforme la disponibilidad de programación del Juzgado, audiencia que se efectuará de manera virtual, a través de

la plataforma "Lifesize" por lo que con posterioridad se remitirá el correspondiente enlace a los correos electrónicos que se registran en el expediente.

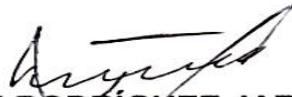
SEGUNDO: PREVENIR a las partes demandantes y demandadas, para que se presenten con sus respectivos apoderados a la audiencia fijada, donde se efectuara la conciliación, evacuaran las pruebas , alegatos de conclusión y fallo, siendo que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberán proporcionar a la Secretaría del Juzgado por medio de los canales habilitados por el Despacho que son: j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp No. 31638557725, la cuenta de correo electrónico, por medio de la cual se realizará la citación, programación y acceso a la presente diligencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No.103, fechado octubre 29 de 2020, siendo las 7:00 A.M. La Secretaria,</p> <p></p> <p>— LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
--